

AL DESPACHO: Se informa que la parte demandante allegó al Despacho diligencias de notificación respecto de la demandada CONELTEC S.A.S. (*Carpeta No. 005 del E.D.*), no obstante, que si bien se encuentra correo enviado a la dirección electrónica contabilidad@coneltecsas.com, no fue allegado comprobante de entrega o de recibido, según lo dispone la norma. Pese a lo anterior, que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la demandada CONELTEC S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda (*Carpeta No. 006 del E.D.*); finalmente que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad a la constancia que antecede, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 301 CGP y teniendo en cuenta que, si bien la parte demandante allegó al Despacho diligencias de notificación, lo cierto es que no incorporó comprobante de entrega o de recibido de dicha comunicación, sin embargo, dado que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda; se tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha en que allegó al Despacho el escrito de contestación.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado (*Carpeta No. 006 del E.D.*); se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS:

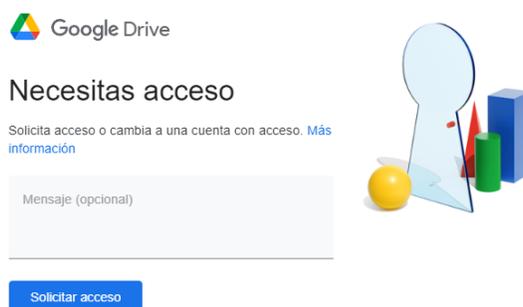
- **En cuanto a los anexos de la contestación de la demanda:**

El numeral 5 del art. 31 CPTSS consagra que la contestación de la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”; en este sentido se tiene que la pasiva, relacionó en el acápite de pruebas, las siguientes documentales:

“1. Contrato a término fijo Jaime Aguiar 2017 2. Contrato a término indefinido Jaime Aguiar 2018 3. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial 4. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 5. Correo protocolo de investigación AT ARL AXA Colpatria 5º. Matriz de Identificación de Peligros, Valoración de Riesgos y Determinación de Controles. 6. Correo radicación investigación AT Grave ARL 7. Investigación AT Grave Jaime Aguiar radicada ARL 8. Copia Cédula profesional especialista investigación AT Jaime Aguiar 9. Licencia profesional especialista investigación AT Jaime Aguiar 10. Reporte FURAT Jaime Aguiar 11. Reporte AT Grave Dirección Territorial de Casanare 12. Respuesta radicado AT Grave ante EPS 13. Correo reporte FURAT Jaime Aguiar Red de Urgencias para atención emergencia 14. Reglamento Interno de Trabajo 15. Radicado solicitud respuesta solicitud DT Casanare 16. Registro Fotográfico Asistencia Reinducción Jaime Aguiar

17. Inducción Jaime Aguiar 2017 18. Reinducción Jaime Aguiar 2018 19. Reinducción Jaime Aguiar 2019 20. Carta medidas correctivas AT Grave Jaime Aguiar 21. Acta asistencia capacitación Riesgo Eléctrico Jaime Aguiar 22. Acta de entrega EPPI contra caídas Jaime Aguiar 23. Inspección equipos protección contra caídas 24. Socialización riesgos del cargo 25. EMO Ingreso Jaime Aguiar 2017 26. EMO Ingreso Jaime Aguiar 2018 27. EMO Periódico Jaime Aguiar 2019 28. EMO ingreso indica preexistencia Pterigion Nasal Izquierdo 29. EMO Periódico Jaime Aguiar 2021 30. Concepto aptitud laboral AXA Colpatria 9 de Julio de 2020 31. Citación a rendir descargos Jaime Aguiar 32. Acta conformación COPASST 33. Pago aportes seguridad social Asopagos 34. Pago aportes Seguridad Social Aportes en línea 35. Soporte de pago contrato a término fijo 2017 36. Pago de nómina marzo 2020 Jaime Aguiar 37. Pago de nómina abril 2020 Jaime Aguiar 38. Pago de nómina mayo 2020 Jaime Aguiar 39. Pago de nómina y prima de junio 2020 40. Pago prima diciembre 2020 41. Pago de nómina julio 2020 42. Pago de nómina agosto de 2020 43. Consignación Cesantías 2017 Protección, ASOPAGOS 44. Consignación Cesantías 2018 (agosto a diciembre), 2019, 2020, 2021 * Los pagos de enero a julio 2018, se encuentran en la liquidación, así mismo la cesantía 2022 en la liquidación de prestaciones sociales. 45. Documento ARL cumplimiento recomendaciones derivadas de AT 46. Plan de preparación y respuesta ante emergencias Coneltec SAS 47 a 55. Correos electrónicos enviados al Sr. Aguiar 56. Liquidación de prestaciones sociales 2022 57. Soporte pago liquidación de prestaciones sociales 58. Depósito Judicial Salarios Jaime Aguiar. 59. (1 a 6) Reporte de Incapacidad 60. Certificado cumplimiento implementación SG- SST ARL AXA Colpatria 61. Certificación del Sistema Integrado de Gestión ISO 9001, 14001 y 45001 62. Calificación RUC 63. Informe simulacro de emergencia."

Sin embargo, una vez verificado el escrito de contestación, así como los anexos, no se encuentra ninguna de las pruebas relacionadas en el escrito, así mismo, si bien en el correo electrónico por medio del cual radicó la contestación fue anexado un archivo rar denominado "pruebas proceso Jaime Aguiar.rar", lo cierto es que dicho archivo se encuentra bloqueado y no puede el Despacho acceder a su información; como pasa a verse:



Por lo que se requiere a la pasiva para que allegue las pruebas documentales que pretende hacer valer en el presente trámite, en debida forma, sin contraseñas ni bloqueos que dificulten el acceso a la información por parte de este Despacho.

Así las cosas y en cumplimiento al parágrafo 3º del artículo 31 del mismo ordenamiento, se le concede al apoderado de la pasiva el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a fin de que subsane los defectos de que adolece la contestación, de lo contrario se le impondrán las sanciones que la Ley prevé.

En línea con lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado JORGE ELIECER LERMA STERLING¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.711.976 y portador de la T. P. No. 138.822 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CONELTEC S.A.S. en los términos y de conformidad con las atribuciones

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 03 de la carpeta No. 006 del expediente digital.

En el entendido que la demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

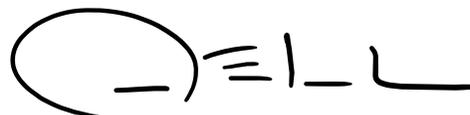
PRIMERO. TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CONELTEC S.A.S.; conforme a lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CONELTEC S.A.S., otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. RECONOCER personería procesal para actuar, al abogado al abogado JORGE ELIECER LERMA STERLING, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.711.976 y portador de la T. P. No. 138.822 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CONELTEC S.A.S., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder allegado al expediente, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 008** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria